

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA

AMAZONBRAS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

SANDRO EDUARDO GRANDA CACAY

Y

LETICIA DEL CARMEN SANCHEZ QUEVEDO

CUANTIA: \$ 1200.00

DI TRES COPIAS

P/B

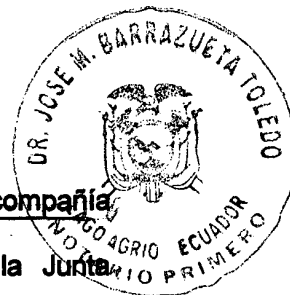
En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy diecisiete de Febrero del año dos mil once, ante mi, Doctor José María Barraqueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen los señores: SANDRO EDUARDO GRANDA CACAY, de estado civil divorciado; LETICIA DEL CARMEN SANCHEZ QUEVEDO, de estado civil soltera; ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Nueva Loja

1 por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus
2 cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por
3 convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta
4 que me presentan que es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En su
5 protocolo de escrituras públicas, sírvase insertar una de la cual conste el
6 contrato de constitución de compañía anónima, cuyas cláusulas y
7 estipulaciones son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA:
8 COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura comparecen
9 por sus propios derechos, el señor ¹ Sandro Eduardo Granda Cacay,
10 ² divorciado, y la señora Leticia del Carmen Sánchez Quevedo, soltera. Los
11 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
12 ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
13 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan
14 su voluntad de fundar y constituir una compañía anónima que se regirá por
15 las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos sociales: CAPITULO
16 PRIMERO: De la Denominación, Objeto Social, Domicilio y Plazo. Artículo
17 Primero: La compañía se denomina AMAZONBRAS S.A.- Artículo Segundo:
18 Objeto Social: La Compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) El estudio,
19 planificación, promoción, construcción, desarrollo, explotación y
20 administración de obras de ingeniería civil en general, esto es ejecución de
21 carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de
22 infraestructura, obras de electrificación, alcantarillado de aguas servidas, de
23 agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, complejos
24 habitacionales y de recreación, pavimentación de aceras y calzadas,
25 construcción de campos de deportes, demolición de edificios, etc.; b) La
26 exploración, explotación y comercialización minera de cualquier naturaleza; c) La
27 compra, venta, importación, distribución y comercialización de materiales de
28 construcción; d) El estudio, promoción, planificación, desarrollo, administración



1 y ejecución de obras y actividades relacionadas con las áreas petrolera,
2 forestal y de impacto ambiental; e) La prestación de servicios de asesoría de
3 remediación ambiental; f) La fabricación de muebles y accesorios metálicos,
4 importación y exportación, fabricación y reparación de estructuras y estanques
5 metálicos, construcción y reparación de puentes de hierro y metálicos en
6 general, fabricación de galpones, puertas, ventanas metálicas y rejas, montaje
7 e instalación de elementos prefabricados, esmaltados, barnizados, lacados,
8 galvanizados, chapado y pulido de artículos metálicos, estampados de metal y
9 productos de tornería, fabricación y reparación de tornos, máquinas de
10 perforar, taladrar, frezar, rectificar, lijar, forjar, prensar, estirar; g) La fabricación
11 y reparación de equipo y maquinaria para la industria de petróleo, minería de
12 construcción, de seguridad industrial, equipos de computación, bombas de
13 agua minerales; h) El tendido, mantenimiento y limpieza de redes eléctricas y
14 telefónicas, así como de duelos y poliductos; i) La construcción de plantas
15 industriales, mineras, plantas eléctricas e hidroeléctricas, embalses y canales,
16 perforación de pozos de agua y servicios de refrigeración; j) Recolección,
17 clasificación, y disposición final de desechos líquidos de origen orgánico,
18 inorgánicos y tóxicos; k) La instalación de sistemas de comunicación; l) La
19 importación y comercialización de toda clase de materiales para la construcción y
20 materiales, accesorios, insumos y repuestos de decoración de interiores y de
21 exteriores; m) La importación, exportación, comercialización y alquiler de
22 maquinaria pesada, equipos médicos y maquinaria para cualquier clase de
23 industria; n) La explotación e industrialización de madera corta, de madera
24 desbaste, productos forestales cortados, leña, carbón vegetal, etc. para lo cual,
25 previamente obtendrá las autorizaciones respectivas; ñ) La planificación y
26 ejecución de eventos culturales, artísticos y deportivos; o) Realizar toda clase
27 de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios que no estén
28 prohibidos por las leyes ecuatorianas; p) Conformar otro tipo de compañías

1 permitidas por la ley, tales como consorcios o asociaciones nacionales o
2 extranjeras; q) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías
3 existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando como
4 parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, transformándose en
5 una compañía distinta según lo provea la ley; r) Actuar como mandante o
6 mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representación
7 legal; y, s) Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en
8 líneas afines a su objeto social. La compañía no podrá realizar aquellas
9 actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero y las que
10 correspondan a las entidades del Mercado de Valores. Artículo Tercero: El
11 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Nueva Loja, provincia de
12 Sucumbios. República del Ecuador. La compañía podrá abrir sucursales y
13 agencias en el país o en el exterior. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la
14 compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el
15 Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes de su vencimiento
16 en la forma estipulada por la ley y estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO: Del
17 Capital Social. Artículo Quinto: El capital de la compañía es de un mil
18 doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.200,00), dividido
19 en un mil doscientas (1.200) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
20 los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor cada una. Artículo Sexto:
21 La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye todos
22 los derechos y obligaciones que de ella se derivan y se establecen en la ley y en
23 estos estatutos. Artículo Séptimo: Con sujeción a las normas legales, los
24 socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir
25 los aumentos de capital que acordare la junta general. CAPITULO TERCERO:
26 De los Órganos de Gobierno y Administración, y de la Representación Legal.
27 Artículo Octavo: La compañía está gobernada por la Junta General de
28 Accionistas y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo. Artículo



1 Noveno: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
2 corresponde al Presidente Ejecutivo. CAPITULO CUARTO: De la Junta
3 General de Accionistas. Artículo Décimo: la Junta General, formada por los
4 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
5 compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
6 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
7 de la compañía. Artículo Décimo Primero: Son deberes y atribuciones de la
8 Junta General: a-. Señalar las políticas generales de la compañía y determinar
9 los límites dentro de los cuales el Presidente Ejecutivo podrá comprometer a la
10 compañía, sin previa autorización de la Junta General. b-. Nombrar, remover y
11 fixar las remuneraciones del Presidente, Presidente Ejecutivo y Comisario; c-.
12 Aprobar las cuentas, balances, previo informe del Comisario, e informes que le
13 presentare el Presidente Ejecutivo; d-. Resolver acerca de la distribución de los
14 beneficios sociales; e-. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias
15 y de las obligaciones; f-. Acordar todas las modificaciones al contrato social, la
16 prórroga del plazo de duración de la compañía, y el aumento o disminución del
17 capital social; g-. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
18 disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el
19 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar
20 las cuentas de liquidación; h)-. Conferir poderes generales; i)-. Autorizar la
21 apertura de sucursales y agencias; j)-. Autorizar la adquisición de bienes
22 inmuebles y la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la
23 compañía; k)-. Autorizar al Presidente Ejecutivo a someter a arbitraje asuntos en
24 lo que tuviere interés la compañía; l). Aprobar los reglamentos internos de la
25 compañía; y. m)-. Todas las demás que le señalen la ley y estos estatutos.
26 Artículo Décimo Segundo: Las juntas generales de accionistas serán ordinarias
27 y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
28 dispuesto en el artículo décimo noveno. En caso contrario serán nulas. Artículo

1 Décimo Tercero: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos
2 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
3 ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados
4 en los literales c) y d) del artículo Décimo Primero y cualquier otro asunto
5 puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La junta
6 general ordinaria podrá resolver sobre la remoción o suspensión de los
7 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo
8 Décimo Cuarto: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando
9 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
10 Artículo Décimo Quinto: La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será
11 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
13 al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y
14 el objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente
15 convocado. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
16 será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
17 por ciento del capital social, podrán pedir la convocatoria a una junta general en
18 la forma establecida en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Artículo
19 Décimo Sexto: Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
20 convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la
21 que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la
22 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para
23 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes
24 a ella por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en
25 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se
26 expresará en la respectiva convocatoria, en la cual no podrá modificarse el
27 objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Para que la Junta
28 General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o



1 especiales; e, i.- Todas las demás que le señalen la ley y los estatutos.

2 CAPITULO SÉPTIMO: Del Ejercicio Económico, de las Reservas y de la

3 Fiscalización. Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la

4 compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de

5 diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto: De las utilidades líquidas

6 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez

7 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

8 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma

9 forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de

10 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Artículo Vigésimo

11 Séptimo: La fiscalización de la compañía está a cargo del Comisario, el cual

12 tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales,

13 sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo

14 Vigésimo Octavo: La Junta General designará un Comisario principal y su

15 alterno para un período de un año, los cuales pueden ser o no socios de la

16 compañía. Artículo Vigésimo Noveno: El Comisario ejercerá todas las

17 atribuciones y tendrá todas las responsabilidades que le señala la ley.

18 CAPITULO OCTAVO: Normas Supletorias. Artículo Trigésimo: En todo aquello

19 que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas de la Ley

20 de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de

21 Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y más disposiciones

22 legales pertinentes a la materia, las cuales se entienden incorporadas a estos

23 estatutos. CLAUSULA TERCERA: Integración del Capital. El capital de la

24 compañía que asciende a la suma de US \$ 1.200,00 (un mil doscientos dólares

25 de los Estados Unidos de América) y que está dividido en 1.200 (un mil

26 doscientas) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

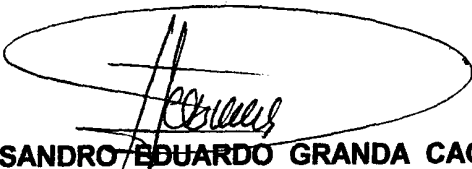
27 Unidos de América (US \$ 1.00), ha sido suscrito por los socios en su

- 1 totalidad y pagado íntegramente en numerario, como consta del certificado
2 bancario que se agrega como documento habilitante, en la siguiente forma:

<u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
SANDRO EDUARDO GRANDA CACAY	US \$ 840- 840 ACCIONES DE US S 1,00	US \$ 840,00
LETICIA DEL CARMEN SÁNCHEZ QUEVEDO	US \$ 360,00 - 360 ACCIONES DE US 1,00	US \$ 360,00
TOTAL	US \$ 1.200,00 - 1.200 ACCIONES DE US S 1,00	US \$ 1.200,00

3 CLAUSULA CUARTA: Transitoria. El doctor Luis Ponce Palacios queda
4 autorizado expresamente a efectuar todos los trámites que sean necesarios
5 para la plena validez legal del presente contrato, especialmente ante la
6 Superintendencia de Compañías. El señor Notario se servirá añadir las demás
7 cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
8 pública con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos
9 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
10 comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido
11 para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo
12 cuanto, doy fe.

13
14
15
16

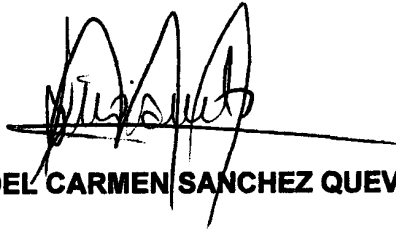


SANDRO EDUARDO GRANDA CACAY

17 C.C. 110234132-6

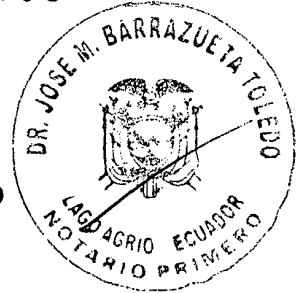
18

0000005



LETICIA DEL CARMEN SANCHEZ QUEVEDO

C.C. 070195383-8





DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA
COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su
celebración.- DOY FE.-



DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



Peto

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 110234132-6

GRANDA CACAY SANDRO EDUARDO

LOJA/PUYANGO/EL LIMO /MARIANA DE JESU

27 FEBRERO 1961

REG. CIVIL 001-2 0060 26118 M

LOJA/PUYANGO

ALAMOR 1941

[Signature]

[Portrait Photo]



0000006

ECUATORIANA***** V4333V4222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

GERARDO GRANDA

IBELIA CACAY

LAGO AGRIO

27/09/2016

REN 0067353

[Fingerprint]

FULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

0000007

CIUDADANIA 070175383-8
SANCHEZ QUEVEDO LETICIA DEL CARMEN
EL ORD/BALSAS/BALSAS
18 MAYO 1968
001- 0025 00049 F
EL ORD/ BALSAS
BALSAS 1968



[Handwritten signature]



EQUATORIANA****
SOLTERO
SUPERIOR
ROSELTO SANCHEZ
ZOLA QUEVEDO
LAGO AGRIO
17/08/2007

E1333V2221

PROFESOR EN GENERAL

REN 0124286



[Handwritten signature]

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 10100885 abierta el 15 DE FEBRERO DEL
2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará AMAZONBRAS S.A
la cantidad de MIL DOCIENTOS DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

[illegible]

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

NUEVA LOJA, 15 DE FEBRERO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7341508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE PALACIOS LUIS RICARDO NICANOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2011 12:14:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMAZONBRAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dice

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Francisco de Orellana y Jorge Añazco.
LAGO AGRIO - SUCUMBIDOS - ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro.10 Tomo: PRIMERO folio: Cuatrocientos ochenta y tres, bajo el numero: Cuatrocientos setenta y cinco queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMAZONBRAS S.A. Aprobada mediante Resolución SC.I.J.D.JC.Q.11.001758 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías el veinte de abril del dos mil once.

Nueva Loja, mayo 09 2011

Servio Tulio Avila Cartagena
Dr/ Servio Tulio Avila Cartagena

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

15070

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

09 JUL 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMAZONBRAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

1000

1000